



0 ÍNDICE

Boletín completo:

<http://www.uhu.es/bouh/documentos/2021-75-01.pdf>

1 DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Rectora

1.1.1 Resolución Rectoral 18/2021 de 20 de septiembre por la que se modifica la composición de la Comisión de Evaluación de los Cursos Abiertos

(Resolución Rectoral de 20 de septiembre de 2021)

Antecedentes

Primero: Mediante Resolución Rectoral 9/2021, de 5 de abril, por la que se crea la Comisión de Evaluación de los Cursos Abiertos se constituye dicha Comisión con una composición ajustada al organigrama organizativo de los Vicerrectorados implicados.

Segundo: Habiéndose celebrado las elecciones al Rectorado con fecha de 6 de mayo de 2021, y produciéndose algunos cambios en el aludido organigrama, procede la actualización de la composición de los miembros de la Comisión atendiendo a quienes ocupan determinados cargos en la actualidad, así como su ampliación mediante la incorporación de la persona titular de la Dirección de Formación e innovación.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el artículo 31.s) de los Estatutos de la Universidad de Huelva, RESUELVO:

Primero: Sustituir a D^a Ana Duarte Hueros por Don Tomás de J. Mateo Sanguino, en su condición de Director de Enseñanza Virtual.

Segundo: Sustituir a D. Juan Luis Aguado Casas por D^a Mónica Rodríguez Gijón, en su condición de Directora de Másteres y Formación Permanente.

Tercero: Incorporar a D^a Rocío Carrasco Carrasco a la Comisión, en su condición de Directora de Formación e Innovación.

Cuarto: Esta Resolución entrará en vigor el día de su firma, debiéndose publicar en el sitio web de la página de Secretaría General, sin perjuicio de la publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Huelva.

Huelva, 20 de septiembre de 2021

La Rectora
María Antonia Peña Guerrero

1.3 Consejo de Gobierno

1.3.1 Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Ingeniería Química, Química Física y Ciencia de los Materiales

(aprobado en Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2021)

Título preliminar

Artículo 1.

1. El Departamento de Ingeniería Química, Química Física y Ciencia de los Materiales es el órgano básico encargado de organizar y desarrollar la investigación y la docencia propias de las áreas de conocimiento integradas en el mismo, así como ejercer otras funciones que le sean atribuidas legal o reglamentariamente, incluyendo cualquier disposición aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva.

2. El Departamento tendrá su sede oficial en el Centro que el Consejo de Departamento acuerde, de entre todos donde imparta docencia. En esta sede se ubicarán la Secretaría administrativa y la Dirección. A tal efecto, la Universidad de Huelva proveerá de un espacio físico adecuado a sus necesidades, de los medios materiales necesarios y de apoyo administrativo, conforme al marco presupuestario vigente.

Artículo 2.

1. La finalidad del presente Reglamento es establecer la composición, funcionamiento, estructura organizativa y competencias del Departamento de Ingeniería Química, Química Física y Ciencia de los Materiales de la Universidad de Huelva, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 79, letra a), de los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos Universitarios y la Normativa para la Elaboración de Reglamentos de la Universidad de Huelva.

2. El Departamento se regirá por las disposiciones legales vigentes. La finalidad del presente Reglamento es establecer la composición, funcionamiento, estructura y competencias del Departamento de Ingeniería Química, Química Física y Ciencia de los Materiales de la Universidad de Huelva, de conformidad con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril), el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba la Ley Andaluza de Universidades y el Estatuto del Estudiante Universitario (aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre), así como los Estatutos de la Universidad de Huelva (aprobados por Decreto 232/2011, de 12 de julio, y modificados por Decreto 35/2018, de 6 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía) y el Reglamento Básico de Creación y de Régimen Interno de los Departamentos Universitarios de la Universidad de Huelva (aprobado en Consejo de Gobierno el 25 de junio de 2020), dando cumplimiento al mandato contenido en la disposición transitoria quinta de dicho reglamento básico.

Título primero

De la composición y funciones del Departamento

Artículo 3.

Son miembros del Departamento todas aquellas personas que, formando parte de la comunidad universitaria, por realizar tareas docentes, investigadoras, de estudio o de administración y servicios, estén adscritas al mismo por la Universidad. Se entiende por adscripción de estudio el cursar enseñanzas oficiales impartidas por las áreas de conocimiento adscritas al Departamento.

Las áreas de conocimiento que integran el Departamento son las siguientes:

- A. Ingeniería Química (555)
- B. Química Física (755)
- C. Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica (065)

Ello sin perjuicio de la incorporación, cuando así sea necesario, de otras áreas de conocimiento.

La actividad docente y de investigación del Departamento se



extiende a todas las materias adscritas a dichas áreas en los Centros de la Universidad de Huelva, a los estudios de Posgrado vigentes y a otras actividades de especialización o de extensión universitaria vinculadas a las áreas de conocimiento que lo integran.

Un profesor de otro departamento podrá solicitar su adscripción temporal a este Departamento previa autorización del Consejo de Gobierno y siguiéndose el procedimiento establecido en el Artículo 6, punto 2, del Reglamento Básico de Creación y Régimen Interno de los Departamentos Universitarios, aprobado en Consejo de Gobierno de 25 de junio de 2020.

La adscripción al Departamento de quienes hubieran sido contratados por la Universidad de Huelva, a través de convocatorias oficiales para la incorporación de doctores/as u otras convocatorias que se consideren similares por el Vicerrectorado competente en investigación y/o el Vicerrectorado competente en profesorado, se realizará en virtud de un acuerdo de adscripción adoptado por el Consejo de Departamento, previa solicitud de la persona interesada especificando el área de conocimiento al que se vincularía dicha persona. El acuerdo motivado del Consejo de Departamento será comunicado al Vicerrectorado competente en cada caso.

La adscripción al Departamento de quienes hubieran obtenido becas oficiales para la formación de personal docente e investigador u otras becas oficiales que se consideren similares por el Vicerrectorado competente en materia de investigación, se realizará en virtud de un acuerdo de adscripción adoptado por el Consejo de Departamento, previa solicitud de la persona interesada especificándose el área de conocimiento al que se vincularía dicha persona. El acuerdo motivado del Consejo de Departamento será comunicado al Vicerrectorado competente. La adscripción al Departamento así determinada se mantendrá aun cuando, conforme a la convocatoria, tras un determinado periodo de disfrute de la beca, se celebre un contrato.

La realización de tareas concretas relacionadas con las propias del Departamento en virtud de contratos de obras o servicio determinado no supondrá, por sí misma, adscripción al Departamento.

La adscripción del personal de administración y servicios al Departamento será determinada por la Gerencia de la Universidad conforme a su Relación de Puestos de Trabajo.

Se consideran adscritos al Departamento los estudiantes que estén matriculados en asignaturas integrantes de las enseñanzas de grado, posgrado (máster) o doctorado, conducentes a la obtención de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional en las que el Departamento tenga docencia.

Artículo 4.

Al Departamento corresponden las siguientes funciones:

A. Coordinar y apoyar la docencia que afecta a las áreas de conocimiento de su competencia para cada curso académico, de acuerdo con los Planes de Estudios y la Organización Docente de los Centros en los que se imparta y de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente en la Universidad de Huelva. En todo caso, entre sus funciones se encontrará velar por el cumplimiento del calendario docente, la firma de actas, la elaboración y aprobación de las guías docentes, o la publicación de los horarios de tutorías del profesorado.

B. Coordinar y apoyar la investigación que afecte a las áreas de conocimiento de su competencia.

C. Coordinar y apoyar los estudios de doctorado en sus áreas respectivas así como la docencia y la investigación dirigidas a la obtención del título de Doctor/a.

D. Coordinar y apoyar cursos de especialización y actualización en las disciplinas de su competencia.

E. Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de sus miembros

F. Impulsar la movilidad de profesores y estudiantes en el ámbito de su disciplina.

G. Fomentar las relaciones con Departamentos de ésta u otras Universidades y otros Centros Científicos o Tecnológicos, nacionales o extranjeros.

H. Proponer la celebración de convenios o contratos de colaboración con otras entidades públicas o privadas y personas físicas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

I. Cualesquiera otras funciones que les atribuyan las disposiciones legales vigentes que le afecten o los Estatutos de la Universidad de Huelva.

Título segundo

De la organización del departamento

Artículo 5.

Los órganos de gobierno del Departamento son los siguientes:

- A. El Consejo de Departamento
- B. El Director o Directora del Departamento
- C. El Secretario o Secretaria del Departamento

Capítulo I

Del Consejo de Departamento: composición y atribuciones

Artículo 6.

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo.

2. El Consejo de Departamento estará integrado por:

A. Todo el Personal Docente e Investigador (PDI) doctor adscrito al mismo.

B. Al menos un miembro de cada uno de los sectores del PDI no doctor con un mandato cuatrienal, considerándose a estos efectos, los siguientes sectores: cuerpos docentes universitarios, personal docente e investigador contratado (ayudantes no doctores; colaboradores sin el grado de doctor; y, en su caso, el profesorado sustituto interino no doctor) y personas con beca de docencia y/o investigación o contratos equivalentes, en los términos del Título Primero, Artículo 3, del presente Reglamento Interno.

C. La representación de los estudiantes en el Consejo de Departamento será de un 15 % respecto del profesorado doctor con vinculación permanente, con la siguiente distribución entre las titulaciones en las que participa el profesorado del Departamento: 2/5 del total serán estudiantes de las Titulaciones de Grado, 2/5 de las Titulaciones de Máster y 1/5 de las de Posgrado y Doctorado. La elección de los representantes de los estudiantes en el Consejo de Departamento será promovida por el Director/a del Departamento de acuerdo a lo dictado en el Artículo 13, punto 2, del Reglamento Básico de Creación y Régimen Interno de los Departamentos Universitarios, aprobado en Consejo de Gobierno de 25 de junio de 2020, y, en su caso, por las normas de desarrollo que apruebe el CARUH sobre la elección de representantes del estudiantado en los Consejos de Departamentos.

D. Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que será del 10 %, como máximo, del



profesorado doctor con vinculación permanente del Departamento, con un mandato cuatrienal.

3. Los representantes de cada sector serán elegidos por y entre quienes sean integrantes de dicho sector en el momento de la convocatoria de elecciones.

4. Los miembros del Consejo de Departamento designados mediante elección cesarán cuando pierdan la condición que les hizo elegibles, por renuncia o, en todo caso, cuando terminen su mandato; en este último caso, seguirán en funciones hasta la proclamación de los nuevos candidatos.

5. El valor del voto de cada miembro del Consejo de Departamento será idéntico.

6. Los representantes del sector de estudiantes del Consejo de Departamento tendrán un mandato de un año.

7. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer a otro Consejo ni representar a más de uno de los colectivos indicados en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 7.

Las atribuciones del Consejo de Departamento son las siguientes:

-Elaborar el Reglamento de Régimen Interno, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

-Designar y, en su caso, revocar al Director/a del Departamento y, en su caso, de las Secciones Departamentales, a efectos de elevar la oportuna propuesta al Rector/a, quien procederá al nombramiento o cese que corresponda.

-Proponer la creación de Secciones Departamentales.

-Elaborar y aprobar el plan de organización docente, para cada curso académico, de todas las enseñanzas oficiales de grado y posgrado. Aprobar las guías docentes de las asignaturas de grado y posgrado adscritas al Departamento. Conocer los planes de investigación de todo el personal docente e investigador del Departamento.

-Elaborar y aprobar las propuestas de los programas de doctorado y posgrados oficiales.

-Autorizar la celebración de cursos de especialización y actualización en las disciplinas que sean competencia del Departamento.

-Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de los miembros del Departamento.

-Impulsar la movilidad de profesores y estudiantes en el ámbito de su disciplina.

-Fomentar las relaciones con Departamentos de la Universidad y otros Centros Científicos o Tecnológicos, nacionales o extranjeros.

-Informar las propuestas de celebración de los convenios o contratos de colaboración que puedan suscribir el Departamento o su profesorado con entidades públicas o privadas, o con personas físicas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, literario o artístico, o para el desarrollo de cursos.

-Coordinar las actividades de las posibles Secciones Departamentales.

-Elaborar y aprobar el presupuesto del Departamento, de acuerdo con los créditos asignados, y la liquidación del mismo.

-Elaborar y aprobar la memoria de actividades de cada curso académico.

-Informar acerca de las convalidaciones de los planes de estudios y de las tablas de equivalencia para el crédito europeo.

-Participar en los procedimientos de selección o adscripción del profesorado y de otro personal docente e investigador a integrar en el Departamento.

-Participar en los procedimientos de contratación del personal docente, realizando las propuestas correspondientes.

-Proponer el nombramiento de Colaboradores Honorarios.

-Informar sobre las necesidades de las plazas a cubrir por el Personal de Administración y Servicios.

-Proponer la creación, modificación o supresión de plazas requeridas por los planes docentes e investigadores.

-Proponer la contratación de personal en el marco de los convenios o contratos de colaboración, y programas de investigación.

-Crear y disolver comisiones a efectos de la mejor gestión de sus atribuciones.

-Promover y garantizar la acción tutorial y orientadora del alumnado. Garantizar, en este sentido, la publicación de los horarios de tutorías del profesorado.

-Cualesquiera otras competencias que les atribuyan las disposiciones legales vigentes o los Estatutos de la Universidad de Huelva.

Capítulo II

De la Dirección del Departamento

Artículo 8

1. El Director/a del Departamento es su órgano unipersonal de gobierno, actuando como su representante.

2. El nombramiento y cese del Director/a del Departamento serán propuestos al Rector/a por el Consejo de Departamento. Se elegirá entre el profesorado doctor con vinculación permanente adscrito al Departamento.

3. Será elegido por mayoría absoluta. De no obtener esta mayoría en la primera votación, se celebrará una segunda votación en el plazo mínimo de veinticuatro horas y máximo de setenta y dos, resultando elegido el candidato que obtuviera el mayor número de votos.

4. El mandato máximo del Director/a de Departamento será de cuatro años. Sólo cabrá una reelección, si bien quienes hubieran sido Directores de Departamento durante más de un mandato podrán presentarse a posteriores reelecciones no consecutivas.

5. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, se seguirá el siguiente orden de prelación en la sustitución de la Dirección del Departamento:

-El Secretario/a del Departamento.

-El doctor/a con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo que haya sido designado expresamente y con carácter general por la Dirección para tal función, oído el Consejo, quedando constancia en un acta del Consejo de Departamento. Cuando acontezcan sus causas la sustitución será automática.

6. El Director/a podrá cesar en sus funciones a petición propia,



como consecuencia de la pérdida de su condición de miembro del Departamento o por revocación.

Artículo 9.

La revocación del Director/a podrá ser propuesta por una tercera parte de los miembros del Consejo y acordada por el voto favorable de la mayoría absoluta del mismo con arreglo a los trámites siguientes:

-La presentación de un escrito dirigido al Consejo de Departamento donde se expresen las razones en que se apoye la propuesta de revocación.

-La convocatoria por el Director/a de una sesión extraordinaria del Consejo en un plazo máximo de diez días que incluya como punto único la propuesta de revocación.

-La celebración de la sesión, en cuya deliberación tendrá la palabra en primer lugar el representante de los miembros del Consejo que hayan suscrito el escrito de revocación, y seguidamente el Director/a, procediéndose por último a la votación de la propuesta.

El Director/a no podrá ser candidato/a en la nueva elección que se celebre inmediatamente después de su revocación, salvo que presente su candidatura en el plazo extraordinario previsto en el artículo 15.1.d del Reglamento Básico de Creación y Régimen Interno de los Departamentos Universitarios, aprobado en Consejo de Gobierno de 25 de junio de 2020.

Artículo 10.

Son funciones del Director/a del Departamento:

-Convocar, presidir y moderar el Consejo de Departamento.

-Fijar el orden del día, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por un tercio de sus miembros o todo un sector.

-Informar sobre las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.

-Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

-Proponer el nombramiento y cese del Secretario/a del Departamento, previa audiencia del Consejo.

-Coordinar las actividades docentes e investigadoras conforme a lo establecido por el Consejo de Departamento, y ejecutar las obligaciones que se deriven del plan de ordenación docente.

-Enviar a todos los miembros del Departamento una comunicación de aquellos escritos recibidos en los que se ofrezca un plazo de información pública de disposiciones reglamentarias, de presentación de alegaciones y propuestas en cualquier procedimiento (como la elaboración de planes de estudios), y otros asuntos semejantes en los que los miembros del Departamento ostenten interés legítimo.

-Autorizar los gastos previstos en el presupuesto del Departamento, por los conceptos y cuantías que en el mismo se determinen.

-Elaborar los proyectos de memorias, presupuestos y liquidaciones, sometiéndolos al Consejo.

-Representar al Departamento.

-Mantener puntualmente informados a los miembros del Departamento de los asuntos de interés para el mismo. En particular, enviar inmediatamente a todos los miembros del Departamento una comunicación de aquellos escritos recibidos

en los que se ofrezca un plazo de información pública de disposiciones reglamentarias, de presentación de alegaciones y propuestas en cualquier procedimiento (como la elaboración de planes de estudios), y otros asuntos semejantes en los que los miembros del Departamento ostenten interés legítimo.

-Asistir a las reuniones para las que sea convocado en su condición de Director/a por los órganos centrales de la Universidad de Huelva.

-Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones legales vigentes o los Estatutos de la Universidad de Huelva.

Capítulo III

De la Secretaría del Departamento

Artículo 11.

1. El Secretario/a del Departamento es órgano unipersonal de gobierno del mismo. La propuesta de nombramiento y cese se efectuará por el Director/a, oído el Consejo.

2. El Secretario/a del Departamento permanecerá en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el Director/a que lo propuso, salvo que hubiese de abandonar el cargo por alguna de las causas legalmente previstas, o perdiera la confianza del Director/a, en cuyo caso éste podrá proponer su cese, oído el Consejo.

3. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Secretario/a del Departamento será sustituido provisionalmente por quien designe el Director/a, con aceptación del suplente.

Artículo 12.

Son funciones del Secretario/a del Departamento:

-Levantar acta de las sesiones del consejo de Departamento.

-Librar las certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

-Custodiar los libros-registros, archivos y libros de actas del Consejo.

-Coordinar el trabajo del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

-Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones legales vigentes o los Estatutos de la Universidad de Huelva.

Capítulo IV

De las Comisiones del Departamento

Artículo 13

1. El Departamento contará con las siguientes Comisiones Delegadas del Consejo de Departamento, sin menoscabo de otras con carácter específico o transitorio que puedan crearse por acuerdo del Consejo de Departamento dentro de la legalidad vigente:

- *Comisión de Docencia
- *Comisión Permanente
- *Comisión Económica
- *Comisión de Investigación y Doctorado
- *Comisión de Valoración
- *Comisión de Selección (Profesorado Sustituto Interino)

2. Las Comisiones, a excepción de la Comisión de Docencia, estarán formadas y se regirán por lo establecido en el presente Reglamento.



3. En la composición de las distintas Comisiones se garantizará la presencia de los diversos sectores y/o áreas de conocimiento que conforman el Consejo de Departamento. El representante de cada área de conocimiento en las distintas Comisiones se encargará de informar de los asuntos tratados en las sesiones de dichas Comisiones y de coordinar las tareas que afecten directamente al área y que se deriven de las decisiones tomadas.

4. Las Comisiones del Departamento se renovarán cada cuatro años o coincidiendo con el nombramiento de nuevo Director/a del Departamento.

5. En todos los casos, se nombrará un número de suplentes igual que el de miembros titulares. Las vacantes que se produzcan entre miembros de las Comisiones serán cubiertas cada año.

Artículo 14

1. La Comisión de Docencia estará compuesta por el Director/a del Departamento o persona en quien delegue, dos profesores y tres estudiantes designados por el Consejo de Departamento de entre los miembros de su sector, siendo al menos uno de ellos un representante de los estudios de Posgrado.

2. La Comisión de Docencia velará por la correcta planificación y desarrollo de las actividades docentes correspondientes, coordinará el proceso de elaboración del Plan de Organización Docente en las diferentes áreas de conocimiento e informará al Consejo sobre las necesidades de profesorado.

3. Dicha Comisión velará por la calidad y el control de la docencia, y tendrá por objeto intervenir en primera instancia en todos los conflictos que se planteen relativos a la enseñanza impartida por el profesorado del Departamento a fin de favorecer el normal desarrollo de la actividad lectiva. En el caso de que los conflictos versen sobre las calificaciones otorgadas por el profesorado, remitirán las actuaciones al Tribunal Cualificado de Evaluación, en los términos del artículo 135 de los Estatutos de la Universidad de Huelva.

Artículo 15

1. La Comisión Permanente estará formada por el Director/a, el Secretario/a o persona en quien delegue y un representante de las distintas áreas de conocimiento, un estudiante y un PAS y (si no está ya en representación de un área) también de un PDI no doctor.

2. La Comisión Permanente tendrá como funciones la resolución de todos los asuntos de trámite relacionados con el Departamento, que deberán ser ratificados en Consejo de Departamento.

Artículo 16

1. La Comisión Económica estará compuesta por el Secretario/a del Departamento y cuatro profesores designados por el Consejo de Departamento, estando todas las áreas de conocimiento representadas.

2. La Comisión Económica velará por la correcta planificación de las actividades económicas del Departamento y ejecución del gasto. Realizará anualmente la propuesta de distribución del presupuesto ordinario al Consejo de Departamento. Distribuirá anualmente el presupuesto para desarrollar las actividades docentes de carácter práctico entre las diferentes áreas de conocimiento.

Artículo 17

1. La Comisión de Investigación y Doctorado estará compuesta por el Director/a de Departamento, o persona en quien delegue, un representante de cada grupo de investigación activo adscrito al Departamento (entendiendo por grupo activo aquél que haya

recibido cualquier tipo de financiación en los últimos cuatro años), siempre que esté reconocido en el catálogo del PAIDI, los coordinadores de los Programas de Doctorado adscritos al Departamento, o persona en quienes deleguen, y un representante de los estudiantes de doctorado.

2. La Comisión de Investigación y Doctorado conocerá de los asuntos relacionados con la actividad investigadora de los grupos de investigación adscritos al Departamento y velará por la correcta planificación y desarrollo de las actividades investigadoras de los miembros del Departamento.

Artículo 18.

1. La Comisión de Valoración es la encargada de baremar los méritos y emitir informes individualizados y motivados de los candidatos en el proceso de selección de personal docente e investigador contratado para el Departamento.

2. La Comisión de Selección es la encargada de realizar la verificación y validación de los méritos de los candidatos y de la aplicación de las afinidades de las bolsas de sustitución para la contratación de Profesorado Sustituto Interino.

Artículo 19.

El Departamento nombrará un coordinador/a de Biblioteca cuya función será informar a las diferentes áreas de conocimiento del presupuesto disponible y canalizar las peticiones de adquisición de material bibliográfico formuladas por los distintos miembros del Departamento con cargo a dicho presupuesto.

Título III

Del funcionamiento del Consejo de Departamento

Artículo 20.

El Consejo de Departamento se regirá por las normas establecidas en el presente Reglamento y supletoriamente en el Reglamento Básico de Creación y Régimen Interno de los Departamentos Universitarios.

Artículo 21.

1. El Consejo de Departamento se reunirá, como mínimo, en sesión ordinaria, una vez al cuatrimestre, y en sesión extraordinaria, a instancia de la Dirección o a petición de un tercio de sus miembros, cuando la importancia o la urgencia de los asuntos así lo demandase.

2. La petición de convocatoria a instancia de un tercio de los miembros del Consejo deberá realizarse mediante escrito suscrito por todos los solicitantes, dirigido a la Dirección y presentado en el Registro del Departamento. El escrito contendrá, necesariamente, una justificación de la petición y la indicación de los asuntos cuya incorporación al orden del día se proponga. El Director/a habrá de proceder a la convocatoria de la sesión dentro de los diez días siguientes a la petición cuando así se solicite expresamente en el escrito; en caso contrario, el asunto será incluido como punto específico en el orden del día de la sesión ordinaria inmediata siguiente.

3. El Consejo de Departamento sólo podrá reunirse durante el periodo lectivo.

Artículo 22.

1. Las convocatorias de las sesiones deberán ser comunicadas a los miembros del Consejo, a través de la Secretaría del Departamento, mediante correo electrónico y/o comunicación personal escrita a su puesto de trabajo.

2. Las convocatorias de las sesiones ordinarias serán comunicadas a los miembros del Consejo con al menos cuatro días hábiles de antelación a su celebración y en ellas se habrán



de fijar claramente los puntos del orden del día, además de la fecha, la hora y el lugar de celebración de dichas sesiones. En casos de urgencia, apreciada por el Director/a del Departamento, la convocatoria será extraordinaria, no requerirá la inclusión en el orden del día la aprobación del acta de la sesión anterior, y estará en posesión de los miembros del Consejo con un mínimo de 48 horas de antelación a la celebración de la sesión. La notificación a los estudiantes miembros del Consejo se cursará a la delegación de alumnos de la titulación a la que pertenezcan.

3. Se podrán introducir nuevos puntos o cambios de prelación en el orden del día según lo establecido en el segundo punto de artículo 10 del presente Reglamento, en el plazo de 48 horas a partir de la fecha de la convocatoria ordinaria del Consejo de Departamento.

Artículo 23.

Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria será necesaria la presencia de dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria, de un tercio de los mismos. De no existir el quorum establecido, se habrá de proceder a nueva convocatoria para la celebración de la sesión del Consejo en el plazo máximo de 2 días lectivos, sin sujeción a quorum alguno.

Artículo 24.

1. Todos los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo se habrán incluido previamente en el orden del día remitido a los miembros del Consejo mediante la convocatoria de la sesión y no se podrán tomar decisiones acerca de asuntos que no figuren en el orden del día.

2. Iniciada una sesión del Consejo podrá declararse de urgencia la inclusión en el orden del día de un punto no contemplado por la convocatoria, siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo y que, previamente a la deliberación o acuerdo sobre el punto, sea aprobada por mayoría la inclusión en el orden del día del asunto.

Artículo 25.

1. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el ejercicio del voto mediante representación.

2. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Director/a, o persona que lo sustituya, cuando, una vez enunciadas por éste, no suscitaren ninguna objeción u oposición.

3. En otro caso, se realizará votación ordinaria, primero quienes aprueben, a continuación los que desapruében y, finalmente, los que se abstengan.

4. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo, previa identificación, entregarán al Secretario/a. La votación secreta tendrá lugar necesariamente en los siguientes casos:

a) En todos los asuntos referidos a personas, salvo cuando se trate de informes relativos a concursos para provisión de plazas de profesores contratados, o para la autorización de contratos de investigación por miembros del Departamento, en cuyos casos la votación será secreta únicamente de acuerdo con las letras b) y c) de este apartado.

b) Cuando así lo decida la Dirección.

c) A solicitud del 20 % de los miembros presentes o la totalidad de un sector.

5. Previamente a las votaciones deberá comprobarse el quorum establecido.

6. En el caso de que en el orden del día aparezca expresamente que uno de sus puntos ha de resolverse mediante votación y no sea posible la asistencia a dicha sesión, los miembros del Departamento podrán remitir previamente su voto por escrito, presentándolo en el Registro del Departamento mediante sobre cerrado, acompañado de una solicitud de admisión del voto dirigida al Director/a, donde deberá constar la justificación de la ausencia y el asunto sobre el que se vota. El Director/a del Departamento admitirá todos los votos que cumplan con los requisitos exigibles, y garantizará el secreto de los mismos.

7. El Director/a, o persona que lo sustituya, podrá autorizar la asistencia a la sesión del Consejo, en determinados puntos del orden del día, de personas relacionadas con las actividades del Departamento que lo soliciten de forma justificada. Las personas autorizadas podrán tener voz pero, en ningún caso, se les reconocerá el derecho a voto y tampoco podrán permanecer en la sesión durante el trámite de votación, salvo que ésta revista el carácter de secreta.

Artículo 26.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de las mayorías específicas previstas en supuestos concretos establecidos en el Reglamento Básico de Creación y Régimen Interno de los Departamentos Universitarios, aprobado en Consejo de Gobierno de 25 de junio de 2020.

2. Contra los acuerdos adoptados se podrá interponer recurso administrativo de alzada ante el Rector/a en los casos y conforme al régimen previsto en la legislación del procedimiento administrativo común; los miembros del órgano colegiado asistentes a la sesión en que se hubiera adoptado un acuerdo sólo podrán recurrir contra el mismo cuando hubieran salvado expresamente su voto contrario o de forma expresa hayan hecho constar su abstención, en los términos de la legislación de régimen jurídico del sector público.

Artículo 27.

1. De cada sesión del Consejo de Departamento el Secretario/a levantará el acta correspondiente, que pondrá a disposición de los miembros del Consejo. El acta contendrá la indicación de las personas que han intervenido en la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, una sucinta exposición del sentido de las deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario/a, con el visto bueno de la Dirección, y se aprobarán en la sesión ordinaria siguiente del Consejo de Departamento.

3. Los miembros del Consejo de Departamento podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, presentándolos por escrito. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acta, o en el plazo que señale el Director/a, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Cuando el Consejo de Departamento haya de formular propuestas a otros órganos universitarios, los votos particulares de sus miembros se adjuntarán a las mismas.

Título cuarto
De la Investigación

Artículo 28.

El Departamento de Ingeniería Química, Química Física y Ciencia de los Materiales asume como objetivo prioritario el fomento y el desarrollo de la investigación científica e innovación tecnológica. El Departamento se encargará de proteger la libertad de



investigación de sus profesores e investigadores en el marco de grupos de investigación o a nivel particular. Los grupos de investigación adscritos al Departamento gozarán de autonomía propia para el desarrollo de las actividades investigadoras.

Artículo 29.

En materia de investigación, dentro del ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud del artículo 4, el Departamento se encargará de:

-Apoyar y potenciar la labor investigadora del profesorado del Departamento.

-Fomentar la preparación de nuevos investigadores.

-Vincular a los alumnos de Grado y Posgrado a las tareas de investigación.

-Fomentar las relaciones de intercambio científico con otros Departamentos, Universidades y Centros de Investigación, tanto nacionales como internacionales.

-Ofertar sus servicios y capacidad investigadora al sector socioeconómico y/o industrial y acomodarla a las necesidades sociales o industriales del momento.

Artículo 30.

El Departamento apoyará las solicitudes de subvenciones públicas realizadas por los profesores e investigadores. Igualmente, los profesores e investigadores del Departamento podrán contratar la realización de trabajos de investigación o de asesoramiento técnico, de acuerdo con la legislación vigente. El 50% de la parte de las subvenciones o contratos que repercute en el Departamento, como consecuencia de la actividad investigadora de sus grupos de investigación, estará disponible para cada grupo de investigación que consiga dicha subvención o contrato, siempre que se utilice en fomentar o desarrollar su labor investigadora.

Título quinto De la Docencia

Artículo 31.

1. El Departamento se fija como objetivo principal la calidad de la docencia que ofrece a todos los niveles el sistema educativo, dentro de los límites marcados por los medios humanos y técnicos puestos a su disposición. Utilizará los mecanismos de control de calidad disponibles en cada momento.

2. El Departamento garantiza la libertad de cátedra a sus profesores en el ejercicio de sus funciones docentes.

3. La organización docente del Departamento en todos los estudios, se realizará atendiendo a las directrices generales emanadas de los planes de estudios y de la ordenación efectuada por los Centros. Colaborará con estos y con el resto de las autoridades universitarias competentes en la materia, para una mejor organización y desarrollo de su actividad docente. El Departamento velará por el cumplimiento de la labor docente aprobada en los Planes de Ordenación Docente de la Universidad de Huelva.

4. El Departamento ofrecerá su docencia en todos los niveles del sistema universitario español incluyendo la impartición de Masters de Posgrado. Colaborará también en aquellas actividades de extensión universitaria y de formación complementaria, para las que haya demanda social. Prestará especial atención y colaboración a los estudiantes que provengan de otros Centros Universitarios en el marco de los distintos Programas de Intercambio.

Título sexto

De la modificación del Reglamento

Artículo 32.

La modificación del presente Reglamento podrá acordarse a instancia de la Secretaría General, o ser propuesta por el Consejo de Departamento, a cuyo efecto la solicitud será sometida a los trámites que contempla la Normativa de elaboración de Reglamentos de la Universidad de Huelva.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones administrativas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

Disposición final

Este Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Huelva.

1.3.2 Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Ingeniería Minera, Mecánica, Energética y de la Construcción

(aprobado en Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2021)

Título preliminar

Objeto y carácter del Reglamento

Artículo 1.

La finalidad del presente Reglamento es establecer la composición, funcionamiento, estructura y competencias del Departamento de Ingeniería Minera, Mecánica, Energética y de la Construcción de la Universidad de Huelva, de conformidad con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril), el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba la Ley Andaluza de Universidades y el Estatuto del Estudiante Universitario (aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre), así como los Estatutos de la Universidad de Huelva (aprobados por Decreto 232/2011, de 12 de julio, y modificados por Decreto 35/2018, de 6 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía) y el Reglamento Básico de Creación y de Régimen Interno de los Departamentos Universitarios de la Universidad de Huelva (aprobado en Consejo de Gobierno el 25 de junio de 2020), dando cumplimiento al mandato contenido en la disposición transitoria quinta de dicho reglamento básico.

Artículo 2.

1.- El Departamento de Ingeniería Minera, Mecánica, Energética y de la Construcción, constituye el órgano básico encargado de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad de Huelva, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que les sean atribuidas legalmente.

2.- Las competencias del Departamento serán con carácter general las establecidas legal y reglamentariamente, y de manera específica las mencionadas en el presente reglamento y en cualquier otra disposición que apruebe el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva.

Título primero

De la composición y funciones del Departamento

Artículo 3.



1.- Integran el Departamento todas aquellas personas que, formando parte de la comunidad universitaria, por realizar tareas docentes, investigadoras o de administración y servicios, estén adscritas al mismo por la Universidad, en razón de su pertenencia a las áreas de conocimiento que lo integran, así como los estudiantes que cursen enseñanzas oficiales impartidas por el Departamento.

2.- También forma parte del Departamento el profesorado perteneciente a otros departamentos cuya adscripción temporal se lleve a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Básico de Creación y Régimen interno de los Departamentos.

Artículo 4.

1.- El Departamento tendrá su sede oficial en el centro que el Consejo de Departamento acuerde, de entre todos donde tenga docencia, preferentemente y con la conformidad de dicho centro, en aquel donde tenga la docencia mayoritaria. En esta sede se ubicará la Secretaría administrativa y la Dirección, sin perjuicio de que disponga de instalaciones en los distintos centros donde imparta enseñanzas, también con la conformidad de los mismos.

2.- La Universidad, dentro del marco presupuestario aprobado, proveerá al Departamento de un espacio físico adecuado a sus necesidades, de los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones y del apoyo administrativo preciso para ello.

Artículo 5.

Corresponden al Departamento las siguientes funciones:

1.- Coordinar y apoyar la docencia que afecte al Área o Áreas de Conocimiento de su competencia para cada curso académico, de acuerdo con los planes de estudios y la organización docente de los Centros en los que se imparta, y de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Huelva. Entre sus funciones se encontrará velar por el cumplimiento del calendario docente, la firma de actas, la elaboración y aprobación de las guías docentes, o la publicación de los horarios de tutorías de su profesorado.

2.- Coordinar y apoyar la investigación que afecte al Área o Áreas de conocimiento de su competencia.

3.- Coordinar y apoyar los estudios de doctorado y posgrados oficiales en sus Áreas respectivas, así como la docencia y la investigación dirigidas a la obtención del título de Doctor.

4.- Coordinar y apoyar cursos de especialización y actualización en las disciplinas de su competencia.

5.- Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de sus miembros.

6.- Impulsar la movilidad del personal docente e investigador y de los estudiantes en el ámbito de su disciplina.

7.- Fomentar las relaciones con Departamentos de esta u otras Universidades y otros Centros Científicos o Tecnológicos, nacionales, internacionales o extranjeros.

8.- Proponer la celebración de convenios o contratos de colaboración con otras entidades públicas o privadas y personas físicas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

9.- Cualesquiera otras funciones que les atribuyan las disposiciones legales vigentes que le afecten.

Título segundo

De la organización del Departamento

Artículo 6.

1.- Los órganos de gobierno del Departamento son:

- El Consejo de Departamento.
- El Director o Directora del Departamento.
- El Secretario o Secretaria del Departamento.

2.- Podrá crearse como órgano de gobierno del Departamento la Subdirección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento Básico de Creación y Régimen Interno de los Departamentos de la Universidad de Huelva.

Capítulo I

Del Consejo de Departamento: composición y atribuciones

Artículo 7.

1.- El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento.

2.- El Consejo de Departamento estará integrado por:

a) Todo el Personal Docente e Investigador (PDI) doctor adscrito al Departamento.

b) Una representación del Personal Docente e Investigador no doctor adscrito al Departamento que integrará a los siguientes sectores: todos los miembros pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, hasta cinco Profesores Asociados, hasta dos Profesores Sustitutos Interinos y un representante de cada uno de los demás sectores (ayudantes no doctores, colaboradores sin el grado de doctor y personas con beca de docencia y/o investigación o contratos equivalentes, en los términos del Artículo 7 del Reglamento Básico de Creación y Régimen Interno de los Departamentos de la Universidad de Huelva).

c) Una representación de los estudiantes que será de un 15% respecto del Profesorado doctor con vinculación permanente del Departamento. De dicha representación, uno será estudiante de los programas de posgrado oficiales que imparta el Departamento.

Las elecciones para elegir la representación de los estudiantes en el Consejo de Departamento se regirán en lo relativo a su ámbito, candidaturas y procedimiento, por lo previsto en el Reglamento Básico de Creación y Régimen Interno de los Departamentos Universitarios.

d) Hasta tres miembros del Personal de Administración y Servicio adscrito al Departamento.

3.- Los representantes de cada sector serán elegidos por y entre quienes sean integrantes de dicho sector en el momento de la convocatoria de elecciones.

4.- Los miembros del Consejo de Departamento designados mediante elección cesarán cuando pierdan la condición que les hizo elegibles, por renuncia o, en todo caso, cuando terminen su mandato; en este último caso, seguirán en funciones hasta la proclamación de los nuevos candidatos.

El mandato de los miembros del Consejo designados mediante elección finaliza a los cuatro años desde que ésta tuvo lugar, excepto en el caso de que hubieran sido elegidos en sustitución de otro representante que causó baja sin agotar su mandato, en cuyo caso terminará cuando debió hacerlo el representante al que sustituye.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los estudiantes representantes de este sector en el Consejo de Departamento



tendrán un mandato de un año.

5.- Los representantes no quedan sujetos a mandato representativo ni a moción de censura.

6.- Ningún miembro del Consejo podrá pertenecer a más de un Consejo de Departamento, ni representar a más de un colectivo.

Artículo 8.

De acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Huelva, Artículo 80, al Reglamento Básico de Creación y Régimen Interno de los Departamentos Universitarios de la Universidad de Huelva, Artículo 2, que establece el carácter básico del mismo y regirá el funcionamiento de todos los Departamentos de la Universidad de Huelva, y al Artículo 14, las atribuciones del Consejo de Departamento son las siguientes:

a) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

b) Designar y, en su caso, revocar al Director o Directora del Departamento y, en su caso, de las Secciones Departamentales, a efectos de elevar la oportuna propuesta al Rector o Rectora, quien procederá al nombramiento o cese que corresponda.

c) Proponer la creación de Secciones Departamentales.

d) Elaborar y aprobar el Plan de Organización Docente para cada curso, de todas las enseñanzas oficiales de grado y posgrado.

e) Aprobar las guías docentes de las asignaturas que imparte el Departamento.

f) Conocer los planes de investigación del Personal Docente e Investigador del Departamento.

g) Elaborar y aprobar las propuestas de los programas de doctorado y posgrado.

h) Autorizar la celebración de cursos de especialización y actualización en las disciplinas que sean competencia del Departamento.

i) Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de los miembros del Departamento.

j) Impulsar la movilidad de profesores y estudiantes en el ámbito de su disciplina.

k) Fomentar las relaciones con Departamentos de la Universidad y otros Centros Científicos o Tecnológicos, nacionales o extranjeros.

l) Informar las propuestas de celebración de los convenios o contratos de colaboración que puedan suscribir el Departamento o su profesorado con entidades públicas o privadas, o con personas físicas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, literario o artístico, o para el desarrollo de cursos.

Prevía aprobación por el Consejo de Departamento, la firma de la autorización de los contratos o convenios recaerá en el Director o Directora de Departamento. Si el Director o Directora formase parte del equipo de profesores que suscriben el contrato o convenio, la autorización recaerá en el Secretario o Secretaria del Departamento, y en el supuesto de que tanto el Director o Directora como el Secretario o Secretaria formen parte del equipo de profesores, la autorización la realizará el profesor o profesora CDU de mayor antigüedad.

m) Coordinar las actividades de las posibles Secciones Departamentales.

n) Elaborar y aprobar el presupuesto del Departamento, de acuerdo con los créditos asignados, y la liquidación del mismo.

o) Elaborar y aprobar la memoria de actividades de cada curso académico.

p) Informar acerca de las convalidaciones de los planes de estudios y de las tablas de equivalencia para el crédito europeo.

q) Participar en los procedimientos de selección o adscripción del profesorado y de otro personal docente e investigador a integrar en el Departamento.

r) Participar en los procedimientos de contratación del personal docente, realizando las propuestas correspondientes.

s) Proponer el nombramiento de Profesores y Colaboradores Honorarios.

t) Informar sobre las necesidades de las plazas a cubrir por el Personal de Administración y Servicios.

u) Proponer la creación, modificación o supresión de plazas requeridas por los planes docentes e investigadores.

v) Proponer la contratación de personal en el marco de los convenios o contratos de colaboración, y programas de investigación.

w) Crear y disolver comisiones a efectos de la mejor gestión de sus atribuciones.

x) Promover y garantizar la acción tutorial y orientadora del alumnado, garantizando la publicación de los horarios de tutorías del profesorado.

y) Designar a los representantes del Departamento en los distintos órganos colegiados de la Universidad.

z) Designar a los profesores coordinadores de las asignaturas que imparte el Departamento y sus competencias.

aa) Aprobar la convocatoria de plazas para alumnos y alumnas Colaboradores adscritos al Departamento

bb) Emitir informe favorable o desfavorable sobre la renovación de los contratos de profesores, cuando proceda.

cc) Cualesquiera otras competencias que les atribuyan las disposiciones legales vigentes o la normativa interna de la Universidad de Huelva.

Capítulo II

De la Dirección del Departamento

Artículo 9.

1. El Director o Directora del Departamento es su órgano unipersonal de gobierno, ostentando la representación de éste y ejerciendo las funciones de dirección y gestión ordinaria del Departamento. Será elegido por el Consejo de Departamento entre los profesores doctores con vinculación permanente adscrito al mismo, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Producida la vacante, el Director o Directora en funciones procederá a efectuar la convocatoria para la celebración de la sesión electoral, debiendo mediar entre la recepción de la convocatoria y la celebración de la sesión un plazo de diez días hábiles. La convocatoria deberá ir acompañada del censo de electores y elegibles, realizado por la persona titular de la Secretaría del Departamento, así como del calendario electoral.

b) El profesorado doctor con vinculación permanente interesado en asumir la Dirección del Departamento procederá a la



presentación de su candidatura en los cuatro primeros días del plazo citado, mediante escrito remitido al Director o Directora en funciones.

c) En la sesión electoral se concederá la palabra a las personas que hayan presentado sus candidaturas y, tras ello, se procederá a los trámites de votación y escrutinio; la votación será libre, secreta y personal, no siendo admisible el voto delegado. Tanto si existe una sola candidatura, como si existen varias, se votará de manera simultánea. Resultará elegida la candidatura que obtenga mayoría absoluta. De no obtener esta mayoría en la primera votación, se celebrará una segunda votación en el plazo mínimo de veinticuatro horas y máximo de setenta y dos, resultando elegido el candidato/a que obtuviera el mayor número de votos. En todo caso, el escrutinio será público. El Director/a en funciones moderará la sesión y recibirá y computará los votos; el Secretario/a levantará el acta correspondiente, haciendo en su caso la proclamación del candidato/a electo.

d) De no existir candidaturas, por no haberse presentado ninguna, o bien por haber sido rechazadas todas las presentadas de acuerdo con las reglas anteriores, se procederá a una nueva convocatoria electoral y a la apertura de un nuevo período de presentación de candidaturas. En este caso se procederá a votación simultánea, resultando elegida, en primera votación, la candidatura que obtuviera mayoría absoluta. Si ninguna candidatura obtuviera mayoría absoluta, en el plazo mínimo de veinticuatro horas y máximo de setenta y dos, y sin necesidad de envío de una nueva convocatoria del Consejo, se procederá a una nueva votación, en que resultará elegido la candidatura que obtuviera mayor número de votos.

2.- De no elegirse candidato/a tras este nuevo plazo, el Rector/a procederá a la designación del doctor/a con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo de mayor empleo y antigüedad del Departamento, salvo que medie en él o ella alguna causa justificada que impida el desempeño del cargo, en cuyo caso se continuará la prelación en el escalafón del profesorado doctor con vinculación permanente adscrito al Departamento y con dedicación a tiempo completo.

3.- El mandato máximo de los Directores/as de Departamento tendrá una duración temporal de cuatro años. El proceso de designación de Director/a deberá comenzarse al menos un mes antes de cumplir dicho plazo. Sólo cabrá una reelección, si bien quienes ya hubieran sido Directores/as de Departamento durante más de un mandato podrán presentarse a posteriores elecciones no consecutivas.

4.- El Director o Directora del Departamento, oído el Consejo, podrá designar Subdirector o Subdirectora, si se cumpliera lo previsto en el artículo 21 del Reglamento Básico Creación y Régimen Interno de los Departamentos de la Universidad de Huelva. El Subdirector/a tendrá las competencias que él/ella mismo delegue, dentro del respeto a este Reglamento.

Artículo 10.

1.- Será Director/a en funciones el propio Director/a cuyo mandato se extinga por alguna de las causas usualmente admitidas, y, en el supuesto de que éste se presentase a reelección, el Personal Docente o Investigador doctor con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo de mayor categoría y antigüedad en el empleo.

2.- En caso de vacante, ausencia o enfermedad, se seguirá el siguiente orden de prelación en la sustitución de la Dirección del Departamento:

a) El Subdirector/a del Departamento, en aquellos en los que se haya nombrado, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

b) El Secretario/a del Departamento.

c) El doctor/a con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo que haya sido designado expresamente y con carácter general por la Dirección para tal función, oído el Consejo, quedando constancia en un acta del Consejo de Departamento la adopción de este acuerdo por parte de su Director/a y el informe emitido por el Consejo.

En este caso, si la sustitución se prevé con una duración superior a un mes, o cuando, de hecho, se prolongue más allá de este tiempo, deberá notificarse esta circunstancia por el Secretario/a del Departamento a la Secretaría General de la Universidad, para que la persona sustituta sea nombrada por el Rector/a y tome posesión de su cargo como Director/a provisional, desplegándose los efectos económicos y administrativos del cargo a partir de esa fecha. En otro caso, la sustitución no requiere nombramiento ni toma de posesión y se considera no retribuida durante dicho período.

3.- Cuando acontezcan causas de vacante, ausencia o enfermedad, la sustitución del Director/a será automática, debiendo hacerse constar en el pie de firma de los actos que el sustituto/a dicte en ejercicio de las funciones de Dirección, mediante la inclusión de la expresión "Por sustitución del/de la Director/a", o del acrónimo "P.S."

4.- Cuando no resulte posible la sustitución por alguno de los medios anteriores, y produciéndose un caso en el que sea necesario articularla, el Secretario o Secretaria del Departamento lo pondrá en conocimiento del Rector, quien designará como persona sustituta al doctor/a con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo de mayor empleo y antigüedad del Departamento, salvo que medie en él alguna causa justificada que impida el desempeño del cargo, en cuyo caso se continuará la prelación

en el escalafón de los doctores con vinculación permanente adscritos al Departamento con dedicación a tiempo completo.

5.- La situación de sustitución terminará en cuanto se produzca el cese oficial y formalmente la situación de vacante, ausencia o enfermedad del Director/a electo, recobrando, desde ese mismo momento, el ejercicio de funciones el Director/a sustituido y notificándose, acto seguido, a la Secretaría General en caso de haberse producido el nombramiento de Director/a provisional.

Artículo 11.

El Director o Directora del Departamento cesará en sus funciones a petición propia, como consecuencia de la pérdida de la condición de miembro del Departamento, o por revocación desarrollada de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente de la Universidad de Huelva.

Artículo 12.

1.- La revocación del Director o Directora del Departamento podrá ser propuesta por una tercera parte de los miembros del Consejo y acordada por el voto favorable de la mayoría absoluta de ellos, con arreglo a los trámites siguientes:

a) La presentación de un escrito dirigido al Consejo de Departamento en que se expresen las razones en que se apoye la propuesta de revocación.

b) La convocatoria por el Director o Directora de una sesión extraordinaria del Consejo, en el plazo máximo de diez días, que incluya como punto único la propuesta de revocación.

c) La celebración de la sesión, en cuya deliberación tendrá la palabra en primer lugar la persona que represente a los miembros del Consejo que hayan suscrito el escrito de revocación, y seguidamente el Director o Directora, procediéndose por último a la votación de la propuesta.



2.- El Director o Directora no podrá ser candidato en la nueva elección que se celebre inmediatamente después de su revocación.

Artículo 13.

De acuerdo con a los Estatutos de la Universidad de Huelva, Artículo 83, y al Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos Universitarios de la Universidad de Huelva, Artículo 18, son funciones y obligaciones del Director o Directora del Departamento:

- a) Convocar, presidir y moderar el Consejo de Departamento.
- b) Fijar el orden del día, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por un tercio de sus miembros o todo un sector.
- c) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
- e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario/a del Departamento, previa audiencia del Consejo.
- f) Coordinar las actividades docentes e investigadoras conforme a lo establecido por el Consejo de Departamento.
- g) Autorizar los gastos previstos en el presupuesto del Departamento, por los conceptos y cuantías que en el mismo se determinen.
- h) Elaborar los proyectos de memorias, presupuestos y liquidaciones, sometiéndolos al Consejo.
- i) Representar al Departamento.
- j) Ejecutar las obligaciones que se deriven del Plan de Ordenación Docente.
- k) Mantener puntualmente informados a los miembros del Departamento de los asuntos de interés para el mismo.
- l) Asistir a las reuniones para las que sea convocado en su condición de Director o Directora por los órganos centrales de la Universidad de Huelva.
- m) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes o la normativa de la Universidad.

Capítulo III

De la Subdirección del Departamento

1.- En base al Artículo 21 del Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos Universitarios, el nombramiento de Subdirector/a corresponde al Rector/a, a propuesta del Director/a, oído el Consejo de Departamento, siempre y cuando éste cuente con más de 45 profesores y 25 lo sean a tiempo completo. El cargo de Subdirector/a llevará aparejada una reducción de la carga docente y retribución de acuerdo con lo que disponga el plan de ordenación docente aplicable en cada curso académico.

2.- Son funciones y obligaciones del Subdirector/a del Departamento las siguientes:

- a) Apoyo a las funciones del Director o Directora del Departamento relativas a la ejecución de los acuerdos del Consejo.
- b) Apoyo a las funciones del Director o Directora del Departamento en las actividades de coordinación docente e investigadora.

c) Representar al Departamento y asistir a las reuniones en aquellas situaciones en que no pueda asistir el Director o Directora.

d) Cualesquiera otras tareas requeridas por el Director o Directora del Departamento.

Capítulo IV

De la Secretaría del Departamento

Artículo 15.

1.- El Secretario o Secretaria del Departamento es órgano unipersonal de gobierno del mismo. La propuesta de nombramiento y cese del Secretario o Secretaria de Departamento se efectuará por el Director o Directora, oído el Consejo. La Secretaría del Departamento podrá recaer en un miembro del personal docente e investigador adscrito al Departamento con vinculación permanente, y preferentemente con dedicación a tiempo completo, o en un miembro del personal de administración y servicios, también vinculado al Departamento.

2.- El Secretario o Secretaria del Departamento permanecerá en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el Director o Directora que lo propuso, salvo que hubiese de abandonar el cargo por alguna de las causas legalmente previstas, o perdiera la confianza del Director o Directora, en cuyo caso éste podrá proponer su cese, oído el Consejo. Quedará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario o Secretaria.

3.- En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Secretario o Secretaria del Departamento será sustituido provisionalmente por quien designe el Director, con aceptación del suplente. Cuando se produzca esta situación, el Secretario o Secretaria sustituto deberá hacer constar expresamente esta circunstancia de manera análoga a como se prevé para el Director o Directora de Departamento.

Artículo 16.

De acuerdo con a los Estatutos de la Universidad de Huelva, Artículo 84, y al Reglamento Básico de Creación y Régimen Interno de los Departamentos Universitarios de la Universidad de Huelva, Artículo 2, que establece el carácter básico del mismo y registrará el funcionamiento de todos los departamentos de la Universidad de Huelva, y Artículo 20 del mismo reglamento, son funciones y obligaciones del Secretario o Secretaria del Departamento:

- a) Preparar la documentación referente a los asuntos del Orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento y cuidar de su adecuación a las normas vigentes.
- b) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento, actuando como Secretario o Secretaria del mismo.
- c) Asistir al Director o Directora en las sesiones, para asegurar el orden de los debates y votaciones.
- d) Custodiar los libros-registros, archivos, y libros de actas del Consejo.
- e) Librar las certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- f) Coordinar el trabajo del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.
- g) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones legales vigentes o los Estatutos de la Universidad de Huelva.

Capítulo V



De las Secciones Departamentales

Artículo 17.

1.- Cuando un Departamento cuente con personal docente e investigador que impartan docencia en dos o más centros dispersos geográficamente y las circunstancias así lo aconsejen, podrán crearse Secciones Departamentales, con arreglo a lo previsto en el artículo 86 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, y a tenor del Artículo 22 del Reglamento Básico de Creación y Régimen Interno de los Departamentos Universitarios de la Universidad de Huelva.

2.- La propuesta de creación corresponde a los Consejos de Departamento y su aprobación al Consejo de Gobierno.

Artículo 18.

1.- Las Secciones Departamentales habrán de contar, al menos, con un tercio del número mínimo de personal docente e investigador necesario para la constitución del Departamento, respetándose el porcentaje de representación estudiantil, así como el del personal de administración y servicios.

2.- El funcionamiento de las secciones departamentales será coordinado por el Consejo de Departamento.

3.- En lo no previsto por el Consejo de Departamento, serán de aplicación las normas establecidas en el Reglamento Básico de Creación y Régimen Interno de los Departamentos Universitarios de la Universidad de Huelva.

Artículo 19.

De acuerdo al el Reglamento Básico de Creación y Régimen Interno de los Departamentos Universitarios de la Universidad de Huelva, Artículo 24, la dirección de las Secciones Departamentales habrá de recaer en uno de sus doctores con vinculación permanente y a tiempo completo. El Consejo de Departamento efectuará las propuestas de nombramiento y cese, que serán acordadas por mayoría absoluta del Consejo, a instancia de dos tercios de los componentes de la Sección Departamental. La propuesta correspondiente será elevada al Rector a los efectos oportunos. En ningún caso, esta Dirección se considera cargo académico a efectos retributivos, administrativos y de exoneración.

Capítulo VI

De las Comisiones del Departamento

Artículo 20.

1.- Los Departamentos podrán crear comisiones por acuerdo de su Consejo.

2.- Las convocatorias, constitución, desarrollo de las sesiones, votaciones, adopción de acuerdos y demás trámites de funcionamiento interno de las comisiones del Departamento se regirán por lo establecido en el Título Tercero del presente Reglamento en lo que les pueda ser de aplicación.

Artículo 21.

1.- El Departamento contará con, al menos, la Comisión de Docencia, con el fin de velar por la correcta planificación y desarrollo de las actividades docentes correspondientes al Departamento. Si la Dirección del Departamento estimase necesaria la creación de otra comisión, así se procederá, oído el Consejo de Departamento.

2.- La Comisión de Docencia estará compuesta por el Director/a del Departamento o persona en quien delegue, dos profesores y tres estudiantes, elegidos todos por el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos. Se nombrará un número de

suplentes igual que el de titulares, para proceder a las oportunas sustituciones en casos de abstención o recusación, y de vacante, ausencia o enfermedad. Cuando en el Consejo del Departamento no exista el suficiente número de estudiantes para cubrir estos puestos, el Director o Directora cursará un escrito a la Delegación del C.A.R.U.H. instando el envío de una propuesta de designación de las vacantes, sometiendo dicha propuesta a la posterior aprobación del Consejo.

3.- La Comisión de Docencia intervendrá en primera instancia en todos los conflictos que se planteen relativos a la docencia impartida por los profesores del Departamento, a fin de favorecer el normal desarrollo de la actividad lectiva. En el caso de que los conflictos versen sobre las calificaciones otorgadas por el profesorado, remitirán las actuaciones al Tribunal Cualificado de Evaluación, al que se hace referencia en el artículo 135 de los Estatutos de la Universidad de Huelva.

Capítulo VII

De las Áreas de Conocimiento

Artículo 22.

Las áreas de conocimiento que integran el Departamento son las siguientes:

a) Explotación de Minas (295).

b) Ingeniería de la Construcción (510).

c) Ingeniería Mecánica (545).

d) Mecánica de los Medios Continuos y Teoría de Estructuras (605).

e) Prospección e Investigación Minera (710).

La modificación de la precedente relación de áreas no requerirá reforma del presente reglamento.

Título tercero

Del funcionamiento del Consejo de Departamento

Artículo 23.

1.- El Consejo de Departamento se reunirá, como mínimo, en sesión ordinaria, una vez al cuatrimestre, y en sesión extraordinaria, a instancia de la Dirección o a petición de un tercio de sus miembros, cuando la importancia o la urgencia de los asuntos así lo demandase.

2.- La petición de convocatoria a instancia de un tercio de los miembros del Consejo deberá realizarse mediante escrito suscrito por todos los solicitantes, dirigido a la Dirección y presentado en el Registro del Departamento. El escrito contendrá necesariamente una justificación de la petición y la indicación de los asuntos cuya incorporación al orden del día se proponga. El Director o Directora habrá de proceder a la convocatoria de la sesión dentro de los diez días siguientes a la petición cuando así se solicite expresamente en el escrito; caso contrario el asunto será incluido como punto específico en el orden del día de la sesión ordinaria inmediata siguiente.

3.- El Consejo de Departamento sólo podrá reunirse durante el período lectivo.

Artículo 24.

1.- Las convocatorias de las sesiones habrán de estar en posesión de los miembros del Consejo, a través de la Secretaría del Departamento o del Centro de adscripción del miembro del Consejo, con al menos cuatro días hábiles de antelación a su celebración; en ellas se habrán de fijar claramente los puntos del orden del día, además de la fecha, la hora y el lugar de



celebración de dichas sesiones.

2.- En casos de urgencia, apreciada por el Director o Directora del Departamento, la convocatoria será extraordinaria, no requerirá la inclusión en el orden del día la aprobación del acta de la sesión anterior, y estará en posesión de los miembros del Consejo con un mínimo de 48 horas de antelación a la celebración de la sesión. La notificación a los estudiantes miembros del Consejo se cursará a la Delegación de Alumnos de la titulación a la que pertenezcan.

3.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la notificación personal a los miembros del Consejo podrá hacerse por correo electrónico, previendo, en su caso, la remisión del acta de la sesión anterior, cuando sea objeto de aprobación conforme al orden del día fijado en la convocatoria.

En este último caso, las notificaciones serán dirigidas a la dirección de correo electrónico institucional de la Universidad de Huelva que los miembros del Consejo tengan asignadas por el servicio de informática. Se entenderán recibidas por sus destinatarios durante el segundo día hábil siguiente al de su envío.

Artículo 25.

Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria será necesaria la presencia de dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria, de un tercio de los mismos. De no existir el quórum establecido, se habrá de proceder a nueva convocatoria sin sujeción a quórum alguno.

Artículo 26.

1.- Todos los asuntos a tratar se habrán incluido previamente en el orden del día remitido a los miembros del Consejo mediante la convocatoria de la sesión.

2.- Iniciada una sesión del Consejo, podrá declararse de urgencia la inclusión en el orden del día de un punto no contemplado por la convocatoria, siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo y que previamente a la deliberación o acuerdo sobre el punto sea aprobada por mayoría la urgencia del asunto.

Artículo 27.

1.- Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.

2.- Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Director o Directora cuando, una vez enunciadas por éste, no suscitaren ninguna objeción u oposición.

3.- En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano, primero, quienes aprueben, a continuación, los que desaprobaban, y, finalmente, los que se abstengan.

4.- La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo, previa identificación, entregarán al Secretario o Secretaria, y tendrá lugar necesariamente en los siguientes casos:

a) En todos los asuntos referidos a personas, salvo cuando se trate de informes relativos a concursos para provisión de plazas de profesores contratados, o para la autorización de contratos de investigación por miembros del Departamento, en cuyos casos la votación será secreta únicamente de acuerdo con las letras b) y c) de este apartado. En todos estos casos, deberán establecerse, con carácter previo a la votación, las razones a favor o en contra del asunto a tratar, a fin de motivar la decisión del Consejo.

b) Cuando así lo decida la Dirección.

c) A solicitud del 20% de los miembros presentes o la totalidad de un sector.

5.- En caso de inasistencia a la sesión, los miembros del Departamento podrán remitir previamente su voto por escrito, presentándolo en el Registro del Departamento mediante sobre cerrado acompañado de una solicitud de admisión del voto dirigida a la Dirección; el escrito incluido en el sobre expresará el asunto sobre el que se vota y el sentido del voto. El Director o Directora del Departamento garantizará, en su caso, el secreto del mismo.

6.- El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el ejercicio del voto mediante representación.

7.- La Presidencia de la sesión podrá autorizar la asistencia a la misma de personas relacionadas con las actividades del Departamento, previa solicitud comprensiva del punto en el que desean encontrarse presentes y, en su caso, de una petición de palabra en el punto correspondiente. Las personas autorizadas no podrán permanecer en la sesión durante el trámite de votación, salvo que ésta revista el carácter de secreta, y en ningún caso se les reconocerá el derecho a voto.

Artículo 28.

1.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de las mayorías específicas previstas en supuestos concretos por este reglamento. Como regla general, deberá computarse un voto por persona.

2.- Contra los acuerdos adoptados se podrá interponer recurso administrativo de alzada ante el Rector o Rectora en los casos y conforme al régimen previsto en la legislación del procedimiento administrativo común; los miembros del órgano colegiado asistentes a la sesión en que se hubiera adoptado un acuerdo sólo podrán recurrir contra el mismo cuando hubieran salvado expresamente su voto contrario o de forma expresa hayan hecho constar su abstención, en los términos de la legislación de régimen jurídico del sector público.

Artículo 29.

1.- De cada sesión del Consejo de Departamento el Secretario o Secretaria levantará el acta correspondiente, que cuidará de remitir a los miembros del Consejo. El acta contendrá la indicación de las personas que han intervenido en la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, una sucinta exposición del sentido de las deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.

2.- Las actas serán firmadas por el Secretario o Secretaria, con el visto bueno del Director o Directora, y se aprobarán en la sesión ordinaria siguiente del Consejo de Departamento, aun cuando podrán ser aprobadas en sesión extraordinaria si ésta se celebra previamente.

3.- Los miembros del Consejo de Departamento podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4.- Cuando el Consejo de Departamento haya de formular propuestas a otros órganos universitarios, los votos particulares de sus miembros se harán constar siempre junto con las mismas.

Título cuarto
De la modificación del Reglamento

Artículo 30.



La modificación del presente reglamento podrá acordarse a instancias de la Secretaría General, o ser propuesta por el Consejo de Departamento, a cuyo efecto la solicitud será sometida a los trámites que contempla la Normativa de Elaboración de Reglamentos de la Universidad de Huelva.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en este Reglamento.

Disposición final

Este Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Huelva

2 AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 Nombramientos y Ceses

2.1.1 Aprobación de prórroga de Profesor Honorario para los Cursos 2021/22 y 2022/23

(aprobada en Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2021)

Se aprueba la prórroga del nombramiento de Profesor Honorario del siguiente docente:

-D. Fernando Barranco Molina

2.1.2 Renovación y nombramiento de los miembros de las comisiones delegadas del Consejo de Gobierno

(aprobados en Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2021)

Conforme el art. 13 del Reglamento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva se procede a renovar y nombrar a los miembros de las siguientes comisiones delegadas del propio Consejo de Gobierno:

Comisión permanente:

-Prof. Dr. Rafael Torronteras Santiago, en representación del Profesorado con vinculación permanente.

-Prof. Dr. Ramón Fernández Beviá, en representación del Profesorado sin vinculación permanente.

Comisión de Ordenación Académica:

-Prof. Dr. Ramón Fernández Beviá, en representación del Profesorado sin vinculación permanente.

Comisión asuntos económicos:

-Prof. Dr. Ramón Fernández Beviá, en representación del Profesorado sin vinculación permanente.

Comisión de estudiantes:

-Prof. Dra. Inés Garbayo Nores, en representación de Decanos y Director de Centro.

2.1.3 Nombramiento de los miembros del Comité del Plan Estratégico 2022/2025 de la Universidad de Huelva

(aprobados en Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2021)

Se procede a nombrar a los miembros del Comité del Plan Estratégico 2022/2025 de la Universidad de Huelva, como comité delegado del Consejo de Gobierno, compuesto por 14 integrantes que son los siguientes.

-Prof. Dra. D^a María Antonia Peña Guerrero, como Rectora, que asumirá la presidencia del comité

-Prof. Dr. D. Juan Antonio Márquez Domínguez, como Vicerrector de Coordinación y Agenda 2030
-D. Manuel Jesús Pavón Lagares, como Gerente

-Prof. Dra. D^a Manuela Mora Ruíz, como Secretaria General

-Prof. Dr. D. José Rodríguez Quintero, como Vicerrector de Investigación y Transferencia

-Prof. Dr. D. Manuel Jesús Maña López, como Vicerrector de Universidad Digital y Campus Sostenible

-Prof. Dra. D^a Reyes Alejano Monge, como Vicerrectora de Internacionalización y compromiso Global

-Prof. Dra. D^a María Isabel Mendoza Sierra, como representante de Decanos/as o Directores/as de Centro

-Prof. Dra. D^a María Luisa Vílchez Lobato, como representante de Directores/as de Departamento

-D^a Soledad Barroso Jurado, como representante del Alumnado

-D. Daniel Jesús Cruzado Zarza, como representante del Alumnado

-D. Luis Carlos Hermo Angoña, como representante del personal de Administración y Servicios

-D. Lorenzo Lidueña González, como representante del personal de Administración y Servicios

- D^a Teresa Herrera Vidarte, como representante del Consejo Social

2.1.4 Relación de ceses de cargos

(informados en Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2021)

-D. Juan Ramón Jiménez Vicioso, como Coordinador de Prácticum del Grado en Educación Infantil de la Facultad de Ciencias de la Educación, con efectos de 01/07/2021

-D^a María de la O Toscano Cruz, como Secretaria del Departamento de Pedagogía, con efectos de 02/07/2021

-D. Manuel de la Villa Cordero, como Director de Informática y Comunicaciones, con efectos de 08/07/2021

-D. Tomás Jesús Mateo Sanguino, como Subdirector del Departamento de Ingeniería Eléctrica, de Sistemas Informáticos y Automática, con efectos de 08/07/2021

-D. Juan Antonio Márquez Domínguez, como Vicerrector de Planificación Estratégica, Calidad e Igualdad, con efectos de 08/07/2021



-ID^a. Beatriz Aranda Louvier, como Vicerrectora de Ordenación Académica, Grado y Posgrado, con efectos de 08/07/2021

-ID. Manuel Jesús Maña López, como Vicerrector de Informática, Comunicaciones e Infraestructuras, con efectos de 08/07/2021

-ID^a. Joaquina de la Cinta Castillo Algarra, como Vicerrectora de Extensión Universitaria y Relaciones Institucionales, con efectos de 08/07/2021

-ID^a. Reyes Alejano Monge, como Vicerrectora de Internacionalización, con efectos de 08/07/2021

-ID. Rafael López de Ahumada Gutiérrez, como Secretario del Departamento de Ingeniería Electrónica, de Sistemas Informáticos y Automática, con efectos de 08/07/2021

-ID. Juan Luis Aguado Casas, como Director de Posgrado, con efectos de 08/07/2021

-ID^a. Ana María Duarte Hueros, como Directora de Enseñanza Virtual, con efectos de 08/07/2021

-ID. Juan Carlos Andújar Márquez, como Director de Planificación de Infraestructuras y Sostenibilidad, con efectos de 08/07/2021

-ID. Miguel Ángel Rodríguez Román, como Director de Software libre y Conocimiento Abierto, con efectos de 08/07/2021

-ID^a. Yolanda Navarro Abal, como Directora de Profesorado, con efectos de 08/07/2021

-ID^a. Esperanza Begoña García Navarro, como Directora de la Unidad de la Salud, con efectos de 08/07/2021

-ID^a. María Teresa Leal Linares, como Directora de la Unidad de Calidad, con efectos de 08/07/2021

-ID^a. María Ángeles Barral Muñoz, como Directora de Concursos Docentes, con efectos de 08/07/2021

-ID. Ignacio José Pomares Hernández, como Director de Planificación Estratégica y Contrato-Programas, con efectos de 08/07/2021

-ID^a. Ángela Ortega Galán, como Secretaria del Departamento de Enfermería, con efectos de 30/07/2021

-ID^a. Rosa María Vaca Acosta, como Secretaria del Departamento de Dirección de Empresas y Marketing, con efectos de 06/09/2021

2.1.5 Relación de nombramientos de cargos

(informados en Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2021)

-ID. Juan Ramón Jiménez Vicioso, como Subdirector del Departamento de Pedagogía, con efectos de 03/07/2021

-ID^a. Joaquina de la Cinta Castillo Algarra, como Vicerrectora de Proyección Social y Universitaria, con efectos de 09/07/2021

-ID^a. Estefanía Castillo Viera, como Directora de Comunicación Digital con el Estudiante, con efectos de 09/07/2021

-ID. Rafael López de Ahumada Gutiérrez, como Director de Informática y Comunicaciones, con efectos de 09/07/2021

-ID. Tomás Jesús Mateo Sanguino, como Director de Enseñanza Virtual, con efectos de 09/07/2021

-ID^a. Mónica Rodríguez Gijón, como Directora de Másteres y

Formación Permanente, con efectos de 09/07/2021

-ID^a. Miriam José Martín Cáceres, como Directora de la Unidad de Cultura Científica, con efectos de 09/07/2021

-ID^a. Celia Sánchez López, como Directora de Profesorado, con efectos de 09/07/2021

-ID^a. Yolanda Navarro Abal, como Vicerrectora de Profesorado, con efectos de 09/07/2021

-ID^a. Beatriz Aranda Louvier, como Vicerrectora de Ordenación Académica y Estrategia Docente, con efectos de 09/07/2021

-ID. Manuel Jesús Maña López, como Vicerrector de Universidad Digital y Campus Sostenible, con efectos de 09/07/2021

-ID. Juan Carlos Andújar Márquez, como Director de Infraestructuras y Sostenibilidad, con efectos de 09/07/2021

-ID. Manuel de la Villa Cordero, como Director de Estrategia Digital, con efectos de 09/07/2021

-ID^a. Reyes Alejano Monge, como Vicerrectora de Internacionalización y Compromiso Global, con efectos de 09/07/2021

-ID. Ignacio José Pomares Hernández, como Director de Planificación Estratégica y Prospectiva, con efectos de 09/07/2021

-ID^a. Esperanza Begoña García Navarro, como Directora de Salud, con efectos de 09/07/2021

-ID^a. María Teresa Leal Linares, como Directora de Calidad, con efectos de 09/07/2021

-ID. Juan Antonio Márquez Domínguez, como Vicerrector de Coordinación y Agenda 2030, con efectos de 09/07/2021

-ID^a. Estefanía Cortés Ancos, como Secretaria del Departamento de Ingeniería Electrónica, de Sistemas Informáticos y Automática, con efectos de 13/07/2021

-ID^a. Rosa María Vaca Acosta, como Directora de Concursos Docentes, con efectos de 09/09/2021

3 OTRAS DISPOSICIONES

3.3 Consejo de Gobierno

3.3.1 Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Personal Docente e Investigador

(aprobada en Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de 14 de septiembre de 2021)

3.3.2 Modificación parcial del II Plan Propio de Becas para Estudiantes de la Universidad de Huelva

(aprobada en Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2019)

I. Justificación y necesidad de la modificación:

Con fecha de 13 de marzo de 2019, el Consejo de Gobierno de la



Universidad de Huelva aprobó el II Plan Propio de Becas para estudiantes, con el fin de establecer un catálogo de becas y ayudas, así como las bases para las respectivas convocatorias.

Más de dos años después, se considera necesario introducir nuevas tipologías de becas y ayudas que obedecen a las necesidades detectadas entre el estudiantado de la Universidad o que pretenden incentivar la incorporación de nuevos estudiantes, justificando la oportunidad de esta revisión parcial.

Asimismo, y en aras de favorecer una administración ágil que se entienda con sus estudiantes a través de medios electrónicos, se revisan las bases, con el fin de dar entrada a la posibilidad de que los procedimientos de solicitudes de estas ayudas se lleven a cabo a través de medios electrónicos.

El Consejo de Gobierno en su sesión ordinaria de 28 de septiembre de 2021, en el marco de las competencias atribuidas por el art. 19.a) y 19.s) de los Estatutos de la Universidad de Huelva, aprueba las siguientes modificaciones del Segundo Plan Propio de Becas para Estudiantes de la Universidad de Huelva.

II. Modificaciones:

Primero. Debe modificarse el Preámbulo del Plan en el siguiente párrafo:

En quinto lugar se incluye una partida presupuestaria destinada a atender situaciones excepcionales sobrevenidas que puedan presentarse durante el curso y que hagan peligrar la continuidad de los estudios universitarios.

Segundo. Deben añadirse los siguientes párrafos en el Preámbulo del Plan:

En sexto lugar, se incorporan las becas para estudiantes ganadores de las Olimpiadas Académicas que tengan relación directa con la titulación matriculada en la Universidad de Huelva.

Finalmente, siendo conscientes de la necesidad de digitalizar los procedimientos administrativos, se introduce la posibilidad de tramitar electrónicamente las solicitudes que tradicionalmente se han presentado en el Servicio de Gestión Académica de forma presencial o en el Registro General de la Universidad de Huelva.

El Consejo de Gobierno en su sesión ordinaria de 28 de septiembre de 2021, en el marco de las competencias atribuidas por el art. 19.a) y 19.s) de los Estatutos de la Universidad de Huelva, aprueba el presente plan:

Tercero. Debe añadirse un apartado primero en el acuerdo de aprobación del Plan, con la siguiente redacción:

Primero: En su conjunto, las ayudas y becas incluidas en este Plan Propio son:

I. BECAS UHU A ESTUDIANTES NO BECARIOS DEL MEyFP (JUNTA DE ANDALUCÍA-UHU)

II. BECAS PARA MOVILIDAD NACIONAL

III. AYUDAS PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

IV. AYUDAS DE COLABORACIÓN EN EL VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES

V. AYUDAS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

VI. BECAS PARA ESTUDIANTES GANADORES DE LAS OLIMPIADAS ACADÉMICAS

Cuarto. Deben añadirse apartados Segundo y Tercero con la redacción siguiente:

Segundo: Las bases de estas Becas y Ayudas se encuentran

recogidas en el presente Plan, de forma que cada convocatoria que se haga debe recoger las mismas.

Tercero: En cada convocatoria deberá determinarse el plazo de presentación de las solicitudes y si la tramitación será por medios electrónicos, en formato papel o contemplará ambas posibilidades.

Quinto. Se modifica la base 5.1 y 5.2 de las Becas UHU a Estudiantes no becarios del MECyFP Junta de Andalucía-Universidad de Huelva, en los términos recogidos a continuación:

5.1. El formato de presentación de solicitudes quedará definido en cada una de las convocatorias. De esta manera, los estudiantes que soliciten las becas deberán cumplimentar el cuestionario diseñado al efecto, que se encontrará disponible de manera telemática en la web de becas de la Universidad de Huelva o bien, podrán recogerlo en el Servicio de Gestión Académica (Edificio Juan Agustín de Mora Negro y Garrocho, en el Campus de El Carmen), o descargarlo de la web del Servicio (<http://www.uhu.es/gestion.academica/>).

5.2. Las solicitudes se presentarán desde el día __ de _____ al __ de _____ de _____

Sexto. Se modifica la base 4.1 y 4.2 de las Becas para Movilidad Nacional, en los términos recogidos a continuación:

4.1 El formato de presentación de solicitudes quedará definido en cada una de las convocatorias. De esta manera, los estudiantes que soliciten las becas deberán cumplimentar el cuestionario diseñado al efecto, que se encontrará disponible de manera telemática en la web de becas de la Universidad de Huelva o bien, podrán recogerlo en el Servicio de Gestión Académica (Edificio Juan Agustín de Mora Negro y Garrocho, en el Campus de El Carmen), o descargarlo de la web del Servicio (<http://www.uhu.es/gestion.academica/>).

4.2 Las solicitudes se presentarán desde el día __ de _____ al __ de _____ de _____

Séptimo. Se modifica la base 3.1 y 3.2 de las Ayudas para Estudiantes con Discapacidad, en los términos recogidos a continuación:

3.1 El formato de presentación de solicitudes quedará definido en cada una de las convocatorias. De esta manera, los estudiantes que soliciten las becas deberán cumplimentar el cuestionario diseñado al efecto, que se encontrará disponible de manera telemática en la web de becas de la Universidad de Huelva o bien, podrán recogerlo en el Servicio de Gestión Académica (Edificio Juan Agustín de Mora Negro y Garrocho, en el Campus de El Carmen), o descargarlo de la web del Servicio (<http://www.uhu.es/gestion.academica/>).

3.2 Las solicitudes se presentarán desde el día __ de _____ al __ de _____ de _____

Octavo. Se modifican las bases 2.b), 3, 7.1, 7.2, 9 y Anexo I de las Becas de Colaboración en el Vicerrectorado en los términos siguientes:

2.- Requisitos de los solicitantes
Pueden solicitar las ayudas incluidas en la presente convocatoria, los estudiantes de la Universidad de Huelva que reúnan los siguientes requisitos:

b) Tener superados, al menos, 60 créditos correspondientes a su titulación, en el caso de estudiantes de grado.

3.- Dotación de las ayudas

- La cuantía de las ayudas será de 450 € brutos mensuales para aquellas en las que la colaboración del alumnado con el servicio



correspondiente se realice durante un mes.

7.- Formalización de las solicitudes

7.1 El formato de presentación de solicitudes quedará definido en cada una de las convocatorias. De esta manera, los estudiantes que soliciten las becas deberán cumplimentar el cuestionario diseñado al efecto, que se encontrará disponible de manera telemática en la web de becas de la Universidad de Huelva o bien, podrán recogerlo en el Servicio de Gestión Académica (Edificio Juan Agustín de Mora Negro y Garrocho, en el Campus de El Carmen), o descargarlo de la web del Servicio (<http://www.uhu.es/gestion.academica/>).

7.2 Las solicitudes se presentarán desde el día ___ de _____ al ___ de _____ de _____

9.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Las solicitudes que se presenten serán evaluadas y resueltas, por la Comisión de Estudiantes que se registró por el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

En caso de empate entre puntuaciones, este se resolverá a favor de aquel solicitante con mejor expediente académico.

El baremo aplicable, se recoge en el Anexo I de esta convocatoria, y se aplicará respetando la siguiente valoración:

- a) Expediente académico: hasta 3 puntos.
- b) Renta familiar: hasta 6 puntos.
- c) Otros méritos: hasta 1 punto.

Anexo I: Baremo aplicable a las solicitudes de ayudas de alumnado colaborador en el Vicerrectorado de Estudiantes

- a) Expediente académico: hasta 3 puntos

Según la Titulación en la que se encuentre matriculado el estudiante, la valoración de su expediente se hará aplicando los siguientes umbrales:

1- Carreras no Técnicas

Nota media expediente:

Entre 5,0 y 5,9 1 punto 1 punto
Entre 6,0 y 6,9 2 puntos 1,5 puntos
Entre 7,0 y 7,9 3 puntos 2 puntos
Entre 8,0 y 8,9 4 puntos 2,5 puntos
De 9,0 en adelante 5 puntos 3 puntos

2- Carreras Rama de conocimiento Ingeniería y Arquitectura

Nota media expediente:

Entre 5,0 y 5,5 1 punto 1 punto
Entre 5,6 y 6,5 2 puntos 1,5 puntos
Entre 6,6 y 7,5 3 puntos 2 puntos
Entre 7,6 y 8,5 4 puntos 2,5 puntos
De 8,6 en adelante 5 puntos 3 puntos

La valoración del expediente se realizará teniendo en cuenta las calificaciones que figuren en el expediente del candidato hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- b) Renta familiar: hasta cuatro 6 puntos

Renta per cápita:

- Hasta 1000 euros 6 puntos
- Desde 1001 euros hasta 2000 euros 5 puntos
- Desde 2001 euros hasta 3000 euros 4 puntos
- Desde 3001 euros hasta 4500 euros 3 puntos

- Desde 4501 euros hasta 5000 euros 2 puntos
- Desde 5001 euros hasta 5500 euros 1 punto
- Desde 5501 euros en adelante 0 puntos

c) Cursos y experiencia: hasta 1 punto

Se valorarán los cursos, jornadas, seminarios, etc, y la representación estudiantil:

- Hasta 100 horas 0,3 puntos
- 101 horas – 200 horas 0,7 puntos
- 201 horas – en adelante 1 punto

Noveno. Se añade nuevo apartado VI al Plan regulando las bases de la convocatoria de Becas para Estudiantes Ganadores de las Olimpiadas Académicas, con la siguiente redacción:

VI Becas para estudiantes ganadores de las olimpiadas académicas

1.- Objeto y finalidad de la beca

1. Con el fin de premiar a los primeros clasificados en las Olimpiadas Académicas del año en curso en Matemáticas, Física, Química, Geología, Economía, o Ingeniería Agroalimentaria y Forestal y cualesquiera otras que tengan relación académica directa con la titulación matriculada en la Universidad de Huelva, se convocan un número no determinado de Becas al estudio de 700 euros para los estudiantes que hayan quedado clasificados en alguno de los tres primeros puestos de las fases provinciales en las Olimpiadas Académicas directamente relacionadas con la titulación matriculada en la Universidad de Huelva, en el curso académico inmediatamente posterior al que se gana el premio.

2. En aquellas Olimpiadas en las que no existan fases provinciales, se tendrán en cuenta las fases autonómicas con clasificación hasta el 5º puesto, y se priorizarán a partir de lo dispuesto en el apartado 5.2.

2.- Requisitos de los solicitantes

1. Podrán solicitar esta Beca al Estudio de la Universidad de Huelva los estudiantes que reuniendo los requisitos del artículo uno, inicien sus estudios en la Universidad de Huelva en el curso 20__/20__ en una titulación oficial de Grado.

2. Los estudiantes beneficiarios de estas becas deberán poseer nacionalidad española; o de un estado miembro de la Unión Europea con situación de residente en España; o bien, con nacionalidad extranjera de país no comunitario con la condición de residente.

3. Presentación de solicitudes y documentación

1. El formato de presentación de solicitudes quedará definido en cada una de las convocatorias. De esta manera, los estudiantes que soliciten las becas deberán cumplimentar el cuestionario diseñado al efecto, que se encontrará disponible de manera telemática en la web de becas de la Universidad de Huelva o bien, podrán recogerlo en el Servicio de Gestión Académica (Edificio Juan Agustín de Mora Negro y Garrocho, en el Campus de El Carmen), o descargarlo de la web del Servicio (<http://www.uhu.es/gestion.academica/>).

2. Las solicitudes se presentarán desde el día ___ de _____ al ___ de _____ de _____

3. Junto con la solicitud, se deberá aportar la siguiente documentación:

a. Documento acreditativo del puesto obtenido en la Olimpiada correspondiente en la fase provincial o, de no existir la fase provincial, la clasificación en la fase autonómica.



b. Para los solicitantes incluidos en los apartados 5.2 y 5.3, el documento acreditativo de la nota de admisión a la titulación universitaria.

c. Código Cuenta Cliente de una entidad bancaria con sede en territorio español en la que el solicitante es titular o cotitular y a la cual será transferida la beca, en caso de serle esta concedida.

4. La presentación de la solicitud implica que declara bajo su responsabilidad lo siguiente:

a. Que acepta los requisitos de la presente convocatoria.

b. Que son ciertas y se ajustan a la realidad todas las circunstancias declaradas en la solicitud.

c. Que queda enterado de que la inexactitud o falsedad de las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación de la ayuda, incurriendo en responsabilidad administrativa o de otra naturaleza por las acciones realizadas.

d. Que autoriza a la Universidad de Huelva a hacer públicas las relaciones de los beneficiarios y de las ayudas concedidas, de acuerdo con lo previsto en la normativa en materia de subvenciones y en la normativa de protección de datos de carácter personal.

5. Las condiciones reguladoras de estas ayudas son las establecidas en esta convocatoria, las cuales son aceptadas por los solicitantes con la sola presentación de su solicitud.

4. Comisión de selección

El estudio de las solicitudes presentadas se realizará por la Comisión de Selección que a continuación se detalla:

Presidenta: La Vicerrectora de Estudiantes.

Secretario: El Jefe del Servicio de Gestión Académica, o persona en quien delegue.

Vocales:

- La Directora de Área de Acceso, Becas y Ayudas.
- La Directora de Atención y Orientación al Estudiante.
- La Directora de Acceso y Participación Estudiantil.

5. Criterios de selección

Las becas se otorgarán a los solicitantes que hayan participado en las fases provinciales de las Olimpiadas de Matemáticas, Física, Química, Geología, Economía, Ingeniería Agroalimentaria y Forestal, u otra especialidad académica del año en curso con el siguiente orden de prioridad:

1. Estudiantes que han obtenido primero, segundo, o tercer premio en la fase provincial de Huelva.

2. Estudiantes que han obtenido primero, segundo, o tercer premio en las fases provinciales del resto de las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, o entre los cinco primeros puestos en aquellas olimpiadas de la fase autonómica por carecer de la fase provincial; clasificados de mayor a menor nota de admisión en la titulación universitaria.

3. Estudiantes que han obtenido primero, segundo, o tercer premio en las fases provinciales del resto del territorio español, clasificados de mayor a menor nota de admisión en la titulación universitaria.

6. Procedimiento

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se considera iniciado de oficio con la publicación de su convocatoria.

2. La Instrucción del Procedimiento será competencia del Servicio de Gestión Académica, que establecerá los procedimientos adecuados y dará las instrucciones necesarias para la tramitación y gestión de la convocatoria.

3. El proceso de selección se efectuará en régimen de concurrencia competitiva de conformidad con los criterios de valoración y requisitos establecidos en la presente convocatoria.

4. La Comisión hará pública, en la página web de becas del Servicio de Gestión Académica, la relación de solicitantes que van a ser propuestos para la concesión o denegación de la beca. Los interesados podrán presentar alegaciones, aportar documentos u otros elementos de juicio que estimen convenientes, en el plazo de 10 días hábiles, ante la propia Comisión.

5. La propuesta de Concesión o denegación de las becas se llevará a cabo mediante resolución de la Rectora, en los términos establecidos en la propuesta realizada por la Comisión de Selección y en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del último día siguiente a la finalización del periodo de presentación de solicitudes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.2 y 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de no llevarse a cabo la resolución de la concesión en el plazo señalado o en su prórroga, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

6. La resolución de la Sra. Rectora Magnífica se publicará en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad de Huelva. Con independencia de lo anterior, la información se podrá consultar en la página web de becas de la Universidad de Huelva.

7. Contra la Resolución de la Sra. Rectora Magnífica, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación, al amparo de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

7. Obligaciones

Es obligación de los beneficiarios de esta beca el sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas para verificar en su caso el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la beca.

8. Reintegro

Se podrá solicitar el reintegro total o parcial del importe de las becas percibidas, por incumplimiento de las obligaciones del beneficiario y en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otras becas.

Décimo. Las Modificaciones del Plan entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Huelva.

3.3.3 Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Personal



Docente e Investigador

(aprobada en Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2021)

3.3.4 Relación de convenios que suscribe la Universidad de Huelva

(informados en Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2021)

-IContrato de patrocinio publicitario entre la Asociación de la Muestra de Cine WOFEST para mujeres y la Universidad de Huelva en calidad de colaborador para la participación en la VI edición del WofestHuelva.

-IConvenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Huelva para la realización de prácticas académicas tuteladas externas de grado y posgrado, trabajos fin de grado/fin de máster en unidades de centros y organismos del ejército de tierra.

-IConvenio específico de colaboración entre la Universidad de Huelva y FERTINAGRO BIOTECH, S.L. para la creación de la Cátedra Fertinagro Biotech de Alimentación y Sostenibilidad.

-IConvenio de colaboración empresarial en actividades de interés general entre la Universidad de Huelva y FCC Aqualia S.A.

-IConvenio de cooperación educativa entre la Universidad de Huelva y el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica sin aportación financiera entre partes.

3.3.5 Relación de contratos de investigación al amparo de los arts. 68/83 que suscribe la Universidad de Huelva

(informados en Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2021)

Superiores a 12.020,24 €:

-IContrato 68/83 LOU, entre la Universidad de Huelva Prof. Dña. María Cuaresma Franco y la empresa Ed Astra Ehf. Título del trabajo: Escalado y optimización para la producción de astaxantina a partir de microalgas.

-IContrato 68/83 LOU, entre la Universidad de Huelva Prof. D. José Miguel Nieto Liñán y la empresa Atalaya Riotinto Minera, SLU. Título del trabajo: Estudio y modelización de los aportes difusos de drenaje ácido de mina del proyecto Riotinto a la cuenca del Odiel para diseño de futuras medidas de tratamiento.

Inferiores a 12.020,24 €:

-IContrato 68/83 LOU, entre la Universidad de Huelva Prof. D. Juan Carlos Fernández Caliani y la empresa Atlantic Copper, SLU (Huelva). Título del trabajo: Estudio mineralógico de veinte muestras de escorias y concentrados de cobre.

-IContrato 68/83 LOU, entre la Universidad de Huelva Prof. D. Francisco Javier García Prieto y la Universidad Internacional de la Rioja. Título del trabajo: Trabajos Fin de Máster pertenecientes al Máster Universitario en Psicopedagogía, PER 1412.

-IContrato 68/83 LOU, entre la Universidad de Huelva Prof. D. Francisco Javier García Prieto y la Universidad Internacional de la Rioja. Título del trabajo: PER-5758 tareas docentes y asesoramiento dirección TFM Máster Psicopedagogía curso

20-21 (segundo cuatrimestre).

-IContrato 68/83 LOU, entre la Universidad de Huelva Prof. D. Francisco Javier García Prieto y la Universidad Internacional de la Rioja. Título del trabajo: Asesoramiento Dirección TFM Máster Psicopedagogía PER 1343 (2) Curso 20-21.

-IContrato 68/83 LOU, entre la Universidad de Huelva Prof. D. Todosio Donaire Romero y Angostura Geology and Mining. Título del trabajo: Estudio petrográfico de rocas del complejo vulcano sedimentario de la zona Arroyo Palomino a partir de muestras de sondeos, MATSA.

-IContrato 68/83 LOU, entre la Universidad de Huelva Prof. D. Pedro Sáenz-López Buñuel y la Universidad de Jaén. Título del trabajo: Elaboración de informe científico técnico para valorar la viabilidad del proyecto de EBC de la Universidad de Jaén titulado "Área D2" (ID53).

-IContrato 68/83 LOU, entre la Universidad de Huelva Prof. Dña. Concepción Román Díaz y el instituto de Estudios Fiscales. Título del trabajo: Evaluando la prestación por cese de actividad sobre resiliencia del empleo autónomo.

-IContrato 68/83 LOU, entre la Universidad de Huelva Prof. D. Juan Luis Carriazo Rubio y D. Pablo Diáñez Rubio. Título del trabajo: Balance del conocimiento historiográfico del castillo de Gibraleón y propuesta de líneas de investigación para subsanar las carencias detectadas.

-IContrato 68/83 LOU, entre la Universidad de Huelva Prof. Dña. Ángeles Fernández Recamales y la Cooperativa del Campo San Antonio Abad, SCA. Título del trabajo: características edafoclimáticas de la zona geográfica del término de Trigueros productora de garbanzo.

-IContrato 68/83 LOU, entre la Universidad de Huelva Prof. Dña. Ángeles Fernández Recamales y S.C.A. Valle Ancho. Título del trabajo: características edafoclimáticas de la zona geográfica del término de San Juan del Puerto productora de garbanzo.

-IContrato 68/83 LOU, entre la Universidad de Huelva Prof. D. Javier Bermejo Meléndez y la empresa ABU & INTUR CAPITAL GROUP 2020, SL. Título del trabajo: Propuesta de actividad arqueológica preventiva de excavación en calle Jesús Nazareno 29, 31 y 33 (Huelva).

-IContrato 68/83 LOU, entre la Universidad de Huelva Prof. D. Juan M. Domingo Santos y Stichting International Soil R. and I. Centre (ISRIC). Título del trabajo: ISRIC-INNOVAR.

-IContrato 68/83 LOU, entre la Universidad de Huelva Prof. Dña. Celeste Jiménez de Madariaga y la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía. Título del trabajo: Redacción de inventario y documentación etnográfica de la indumentaria festiva provincial de Huelva.

-IContrato 68/83 LOU, entre la Universidad de Huelva Prof. Dña. Celeste Jiménez de Madariaga y la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía. Título del trabajo: Redacción de inventario y documentación del patrimonio pesquero del litoral onubense.

-IContrato 68/83 LOU, entre la Universidad de Huelva Prof. D. José Zamorano Wisnes y Dña. M^a del Carmen Núñez Lozano y el Ayuntamiento de Puerto Moral. Título del trabajo: Dictamen Jurídico sobre desafección y posterior venta de parcelas municipales.